

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
DE**

()

Por la cual se modifica la Resolución 4 0278 de 2017, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 4 0278 del 4 de abril de 2017 el Ministerio de Minas y Energía expidió el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 4 0278 de 2017 fue publicada en el Diario Oficial número 50.197 del 5 de abril de 2017 y el artículo 15 dispuso que a partir del primero de abril de 2018 la cantidad de GNCV suministrada a cada vehículo por parte de la estación de servicio se deberá registrar en unidades de masa (kilogramos).

Que mediante comunicación 2017062010 del 19 de septiembre de 2017, la Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad – ASOSEC solicitó la modificación de la Resolución 4 0278 de 2017, aclarando algunos requisitos para facilitar el proceso de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad ante el ONAC.

Que mediante comunicación 2017042678 del 04 de julio de 2017, la Organización TERPEL S.A solicitó la aclaración de algunos requisitos establecidos en la Resolución 4 0278 de 2017, relacionados con el sistema de medición y las desviaciones que podrán presentarse en los balances que deben darse entre la EDS y el distribuidor, considerando que el peso de cada m³ varía de acuerdo con la densidad del gas natural suministrado al vehículo.

Que en la reunión del Consejo Ejecutivo de la Mesa Sectorial del Gas del SENA, llevada a cabo el 14 de marzo de 2018 en la ciudad de Medellín, se presentó un informe sobre las normas de competencia laboral que fueron reemplazadas por dicha entidad.

Que así mismo, para efectos de aclarar algunas disposiciones contenidas en la Resolución 4 0278 de 2017, se considera pertinente la modificación del Reglamento Técnico.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 4 0278 de 2017, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular y se dictan otras disposiciones”

de Minas y Energía entre el X y el XX de marzo de 2018 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónase el artículo 3 de la Resolución 4 0278 de 2017, con las siguientes definiciones:

Firmas especializadas: Son las empresas legalmente constituidas que prestan los servicios de mantenimiento a las EDS (entiéndase: personal externo a la EDS, personal indirecto, servicios tercerizados) y que cuentan con el personal calificado, es decir con personal idóneo y competente para realizar dicha actividad.

Personal autorizado: Aquel que tiene permitido el ingreso a las zonas de la estación de servicio (ERM, Compresión y Almacenamiento), asociado a actividades de operación o mantenimiento, con el fin de garantizar la seguridad de los equipos, de la instalación y de las personas, considerando que dichas zonas presentan riesgos de accidentes, por lo tanto se limita su acceso con el fin de evitarlos.

Artículo 2. Modifícase el título del artículo 5 de la Resolución 4 0278 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 5. Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran GNC. Las estaciones de servicio de suministran GNC deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)”.

Artículo 3. Modifícase el numeral 5.1.2 de la Resolución 4 0278 de 2017, el cual quedará así:

5.1.2 El Propietario, tenedor o administrador de la EDS que suministre GNCV debe contar directa o indirectamente para la operación y mantenimiento de las EDS, con el personal calificado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento técnico. Cuando el personal corresponda a firmas especializadas deberá contar con la idoneidad y competencia técnica requerida, la cual debe ser verificable mediante dichos certificados.

El personal deberá certificarse en por lo menos una de las siguientes normas de competencia laboral tanto para el proceso de operación, como para el proceso de mantenimiento, acorde con el objeto y actividades que van a desarrollar, así:

Código	Título de la norma
Para la operación de la EDS:	
NSCL 290302022 SENA Versión 1 o la que la modifique o sustituya.	Suministrar gas natural comprimido vehicular de acuerdo con normativa técnica y legislación.
NSCL 210601020 SENA Versión 1 o la que la modifique o sustituya.	Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa.
NCL 280202099 SENA Versión 1 o la que la modifique o sustituya.	Manejar sistema de compresión de gas de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa (aplica para las EDS que operan sistemas de compresión y descompresión de gas).

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 4 0278 de 2017, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular y se dictan otras disposiciones”

Para el mantenimiento de la EDS:	
NSCL 290302024 SENA Versión 1 o la que la modifique o sustituya.	Instalar sistema de gas natural comprimido de acuerdo con reglamento técnico de estaciones de servicio.
NSCL 290302025 SENA Versión 1 o la que la modifique o sustituya.	Mantener sistema de gas natural comprimido de acuerdo con reglamento técnico de estaciones de servicio.
NSCL 280202091 SENA Versión 1 o la que la modifique o sustituya.	Controlar sistema de distribución de gas de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa.

Mientras expiran los certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por los organismos de certificación de personas, se tendrán en cuenta las siguientes:

Código de la norma	Título de la norma/titulación
Para la operación de la EDS:	
NCL 280202051 SENA Versión 1.	Suministrar GNCV a los vehículos de acuerdo con estándares de operación y normatividad vigentes.
NCL 280202052 SENA Versión 1.	Interactuar con clientes en estaciones de GNCV de acuerdo con los procedimientos de las empresas y normas de convivencia.
Para el mantenimiento de la EDS:	
Titulación 180202019 SENA Versión 2.	Instalación y mantenimiento de estaciones de servicio de GNCV y combustibles.
NCL 280202053 SENA Versión 2.	Instalar equipos para suministro de GNCV en EDS de acuerdo con normatividad existente y procedimientos establecidos.
NCL 280202054 SENA Versión 2.	Poner en funcionamiento equipos de GNCV en EDS. De acuerdo con procedimientos técnicos establecidos.
NCL 280202055 SENA Versión 2.	Mantener equipos de GNCV de acuerdo con el procedimiento establecido y la normatividad técnica.
NCL 280202065 SENA Versión 1.	Operar estaciones de regulación y medición de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos.

Artículo 4. Modificase el ordinal (iii) del numeral 5.3.1 de la Resolución 4 0278 de 2017, el cual quedará así:

“(iii) Los manómetros instalados en la zona de compresión deben tener una carátula graduada que permita efectuar lecturas superiores a uno punto dos (1.2) veces y no más de dos (2) veces la máxima presión de operación del compresor (presión de salida)”.

Artículo 5. Adiciónase una nota al ordinal (i) del numeral 5.7.2 de la Resolución 4 0278 de 2017, así:

Nota: Mientras no existan organismos de inspección acreditados por el ONAC para la realización de la prueba de emisión acústica o del examen ultrasónico, la recalificación periódica de los tubos para GNC (cilindros tipo jumbo) fabricados bajo el estándar de la norma ISO 11120, se llevará a cabo en el campo voluntario.

Artículo 6. Modificase parcialmente el numeral 6.1 de la Resolución 4 0278 de 2017, con respecto a la verificación de la conformidad para los siguientes requisitos, así:

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 4 0278 de 2017, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular y se dictan otras disposiciones”

Requisitos	Verificación
Conformidad con el numeral 5.1.2. Conformidad con el numeral 5.3.2, ordinal (ii). Conformidad con el numeral 5.4.2 ordinal (i). Conformidad con el numeral 5.5.2 ordinal (i). Conformidad con el numeral 5.6.4 ordinal (viii).	Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC.

Artículo 7. Modifícase el numeral 6.2 de la Resolución 4 0278 de 2017, el cual quedará así:

“6.2 Demostración de la conformidad.

La EDS que suministra GNCV debe contar con el certificado de inspección vigente sobre el cumplimiento del presente reglamento técnico, expedido por un organismo de inspección acreditado ante el ONAC. El organismo de inspección debe ser un organismo tipo A, es decir independiente de las partes involucradas.

El organismo de inspección deberá emitir un informe con los resultados de la inspección, conforme con los requisitos establecidos en la norma NTC-ISO/IEC 17020. El informe además contendrá las certificaciones necesarias para demostrar la competencia de las personas que realizan la inspección y aprueban el informe. Dicho informe deberá estar disponible en caso de ser requerido por la autoridad competente”.

Artículo 8. Modifícase el artículo 13 de la Resolución 4 0278 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 13. Transitorio. Evaluación de la conformidad.

Una vez entre en vigencia el reglamento técnico podrán realizar la evaluación de la conformidad los organismos de certificación acreditados para tal fin, o los organismos de inspección que se encuentren acreditados ante el ONAC en la norma NTC-ISO/IEC 17020.

Una vez se encuentre acreditado al menos un organismo de inspección para verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, las estaciones de servicio que se encuentren en operación, tendrán un plazo de doce (12) meses desde la expiración de la validez de la certificación de conformidad vigente, para obtener el correspondiente certificado”.

Artículo 9. Modifícase el artículo 15 de la Resolución 4 0278 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 15. Transitorio. Sistema de medición. Suspéndase la disposición relacionada con el cambio en el sistema de medición (de flujo volumétrico a másico), hasta tanto se efectúe un análisis integral de dicha medida.

En todo caso, el sistema de medición utilizado en los surtidores de la EDS debe estar ajustado permanentemente.

Artículo 10. Por la Dirección de Hidrocarburos comuníquese la presente resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad encargada de la vigilancia y control del Reglamento Técnico contenido en la Resolución 4 0278 de 2017, modificado por el presente Acto Administrativo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 4 0278 de 2017, mediante la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular y se dictan otras disposiciones”

Artículo 11. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica la Resolución 4 0278 de 2017.

PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.
Reviso: Alonso Cardona Delgado / Juan Manuel Andrade Morantes / Carlos David Beltrán Quintero / Jorge Alirio Ortiz / Yolanda Patiño Chacón.
Aprobó: Germán Arce Zapata.